



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

**ACUERDO No. CSJMA16-648**  
**Miércoles, 27 de abril de 2016**

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio.”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Oficio No. 2157 del 22 de abril del año en curso, radicado en esta Sala según código EXTCSJM16-621, por CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA en calidad de Juez Segundo Laboral del Circuito en Villavicencio, se solicitó el cierre del despacho por tres (3) semanas, con ocasión del cambio de secretaria en propiedad, conforme la lista de elegibles.

Solicitud de cierre allegada es con el fin de realizar un inventario físico de los procesos en una cantidad de 1241 procesos sin contar con los procesos de archivos.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

**“ARTICULO PRIMERO.- Causales:** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario**, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, **o por situaciones de fuerza mayor**”.(negrillas del despacho).

**ARTICULO SEGUNDO.- Competencia.** Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.

Esta Sala estudio la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999, atendiendo las condiciones



manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia en ese despacho, razón por la cual se hace necesario el cierre por diez (10) días a partir del 11 de mayo hasta el 24 de mayo inclusive, con ocasión del cambio de secretario en propiedad, conforme la lista de elegibles.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....*

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, la Sala,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito en Villavicencio por los días 11 al 13 de mayo; del 16 al 20 de mayo y 23 y 24 de mayo inclusive de 2016, para un total de diez (10) días hábiles, con ocasión del cambio de secretario en propiedad, conforme la lista de elegibles.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria del Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, junto con su Oficina Judicial y de Sistemas, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

**LORENA GÓMEZ ROA**

Presidente

LGR/CPCR

Rad. EXTCSJM16-621 del 26/ABRIL/2016.